

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. GO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA        |       | FUERA DE CORDOBA  |    |
|-------------------|-------|-------------------|----|
| PESETAS           |       | PESETAS           |    |
| Un mes. . . . .   | 5     | Un mes. . . . .   | 6  |
| Trimestre. . . .  | 12'50 | Trimestre . . . . | 15 |
| Seis meses. . . . | 21    | Seis meses. . . . | 28 |
| Un año. . . . .   | 40    | Un año. . . . .   | 50 |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 71

Núm. 57

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Las Comisiones que integran la Junta Técnica del Estado, pueden necesitar, en no pocas ocasiones, el previo informe en Derecho, a fin de conseguir el mayor acierto en sus acuerdos. Pero no siendo factible, en las actuales circunstancias, establecer en el seno de aquéllas las Asesorías Jurídicas que estaban encargadas de esta importante labor en la organización ministerial, se hace preciso sustituirlas, procurando aunar la simplificación con las garantías de eficiencia.

En su virtud, he acordado que las funciones encomendadas a los Abogados del Estado, que formaban parte de las Asesorías Jurídicas ministeriales, que corrían a cargo de tal Cuerpo Técnico, sean ejercidas por ahora, y en tanto no se disponga lo contrario, por la Abogacía del Estado de la provincia de Burgos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## Gobierno General

### ORDEN

Habiendo manifestado algunas Corporaciones locales la dificultad de proceder a la aprobación de sus respectivos presupuestos para el año de 1937, y deseando evitar este Gobierno General la paralización administrativa en las mismas por falta de la correspondiente Ley económica que rija su vida, vengo en disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los presupuestos de gastos e ingresos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, en vigor para el año de 1936, quedarán prorrogados durante el primer trimestre de 1937, si hasta el 31 del mes corriente no hubieran celebrado aquellas Corporaciones las correspondientes sesiones de aprobación o prórroga de los actuales presupuestos, cumplidos en aquella fecha los demás trámites anejos ordenados por las disposiciones respectivas, para la celebración de las sesiones referidas.

**Artículo 2.º** Las obligaciones que se satisfagan por las Corporaciones a quienes afecta esta orden, se considerarán propias e inherentes al presupuesto de 1937, teniéndolas, por lo tanto, en cuenta a los efectos de formación del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio.

**Artículo 3.º** Se entiende autorizado, como regla general, el 25 por 100

de importe de los créditos anuales del presupuesto de 1936, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia por los suplementos o ampliaciones acordadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios para los servicios de nueva creación.

**Artículo 4.º** Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1936 que se refieran a servicios ya realizados.

**Art. 5.º** Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo 3.º, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

**Artículo 6.º** El Gobernador General queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento.

**Artículo 7.º** La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid 28 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 44

Don Rafael Trujillo Ríos, Juez Militar Instructor de los Expedientes de incautación de esta plaza.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expedientes de incautación de bienes contra los vecinos de esta villa Florentino Jiménez González, Antonio Espinar Aguilera, Gregorio Ruiz Fernández, Antonio Castillo Hidalgo, Francisco Hidalgo Sillero, Julio Aguilera Hidalgo, Eugenio Caballero Fuentes, Antonio Martín Chica, Antonio Joya Rodríguez y José Jiménez Luque, domiciliados en Ventorros de Balerna a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de la Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, se hace pública su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Iznájar a 31 de Diciembre de 1936.—Rafael Trujillo.

Núm. 45

Hallándome instruyendo expediente de incautación de bienes, por orden la Superioridad Militar de esta Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, contra el vecino de esta capital Rafael Sánchez



Colmenero, con domicilio en la calle de Argote número 5, ruego a V. E. se digne ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de haberse incoado dicho expediente, por si hubiese persona alguna que tuviera que hacer cualquier reclamación sobre el particular.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Córdoba 26 de Diciembre de 1936.  
—El Capitán Juez Instructor, Firma ilegible.

#### Núm. 46

Don Bernardo Contreras Galindo, Cabo de la Guardia civil, Juez Instructor de esta plaza.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando del 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra Francisco Soria Carmona, Francisco Ruiz Rodríguez, Antonio Mudarra García, Rafael García Gómez, Alejandro Soria Carmona, Tristán Moreno Mudarra y Antonio Pozo Acero.

Guadalcazar a 1.º de Enero de 1937.—Bernardo Contrera.

## Ayuntamientos

### HORNACHUELOS

#### Núm. 34

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la relación de deudores a dicho establecimiento, cerrada en fin del corriente mes, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 1 al 10 inclusivos del próximo mes de Enero de 1937, durante las horas de oficina a fin de que por las personas que se consideren agraviadas puedan presentarse las reclamaciones u observaciones a que dieran lugar.

Hornachuelos 31 de Diciembre de 1936.—Luis Pérez.

#### Núm. 35

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada la ordenanza formada sobre Inspección y reconocimiento sanitario del aceite de oliva gravando el litro de dicha especie con 10 céntimos de peseta sobre los que se destinan al consumo dentro de esta población y su término, queda expuesto al público por término de quince días según determina el artículo 322 del Estatuto municipal vigente para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra ella formulen los interesados.

Hornachuelos 2 de Enero de 1937.—Luis Pérez.

### LA RAMBLA

#### Núm. 42

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, al objeto de modificar el acuerdo adoptado el día diecinueve del pasado mes de Diciembre, aprobando el pliego de condiciones para la subasta de las reses que se sacrifiquen en el Matadero durante los años mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho, por considerar que los tipos que se consignan en la cláusula cuarta perjudican los intereses de este Municipio, se adoptó el siguiente acuerdo:

La Corporación, vistas las razones expuestas por el señor Alcalde Presidente y teniendo en cuenta que los referidos tipos son relativamente bajos, lesionándose los intereses de este Municipio, acuerda por unanimidad que sean los siguientes: Reses vacunas superiores a ciento cincuenta kilos en canal setenta y cinco pesetas. Reses vacunas superiores a ochenta e inferiores a ciento cincuenta kilos en canal sesenta pesetas y reses vacunas inferiores a ochenta kilos cuarenta y cinco pesetas. Reses cabrías y lanares seis pesetas cincuenta céntimos.

Asimismo se acuerda quede modificada la cláusula segunda en el sentido de que en caso de no haber postor en la primera subasta se celebre la segunda en las mismas condiciones consignadas, con la rebaja del veinte por ciento a los tipos consignados en la primera y que se remita al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general de que el presente edicto es como aclaración al publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número trescientos doce fecha veintinueve del pasado mes de Diciembre.

La Rambla dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Juan N. Tirado.

## JUZGADOS

### POSADAS

#### Núm. 10

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, interesando de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del procesado José Cerquera Rodríguez, de 33 años, casado, hijo de José y de Concepción, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, y chófer

de profesión, sitándose al mismo para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la prisión de este partido a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario 118 del año 1935, que por robo contra el indicado procesado se siguió en este Juzgado.

Posadas 28 de Diciembre de 1936.—El Juez, Miguel Cruz.—El Secretario, José de Uribe.

#### Núm. 11

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de diez cerdos con un peso aproximadamente de tres a cuatro arrobas cada uno, con una raja en la oreja derecha y una marca en el mismo lado y cuatro ovejas de la misma reseña de los cerdos, propiedad de don Manuel Gamero Cívico y Torres, que fueron hurtados de la finca «Umbría de Santa María» del término de Hornachuelos, durante la huelga de campesinos de dicho pueblo, verificada en los primeros días de Mayo último y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 88 reproducido del año actual.

Dado en Posadas a 29 de Diciembre de 1936.—Miguel Cruz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

### ECIJA

#### Núm. 24

Juan Manuel Anastasio Pulido Expósito, de 27 años, hijo de Francisco y Rosario, casado con Carmen Alcaide, natural y vecino de La Carlota, partido de Posadas, provincia de Córdoba, del campo, con instrucción.

Mariano Aragonés Echevarría, de 43 años, hijo de Juan Francisco y Ana, casado con Joaquina Carmona, natural y vecino de La Carlota, partido de Posadas, del campo, sin instrucción, y

Francisco Expósito Hidalgo, de 51 años, hijo de Justo y María Antonia, casado con Dolores Aragonés, natural y vecino de La Carlota, partido de Posadas, jornalero, sin instrucción.

Procesados en causa instruida en este Juzgado con el número 187 del año 1932, por hurto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, al objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia Provincial de Sevilla, por auto de cuatro del actual, apercibiéndoles que de no

verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar; y se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados: poniéndolos en la cárcel del partido a disposición de dicho Tribunal.

Ecija 31 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario Judicial, Federico Barrachina.

### FUENTE OBEJUNA

#### Núm. 30

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama a Alfonso Calderón Bravo, natural de Belalcázar, hijo de Secundino y Cruz, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la Barriada del Porvenir, procesado en causa número 116 del año actual por hurto, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado al que caso de ser habido podrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 31 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### Núm. 25

FIGUEROA PORRAS, Roberto Julio; de 31 años, casado, labrador; hijo de Antonio e Irene, natural y vecino de la Aldea de Posadilla, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra con el número 8 de 1936 sobre robo y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 30 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA